



Julio trece (13) de dos mil veintidós (2.022)

Proceso: VERBAL (RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO)  
Demandante: ALMACENES ÉXITO S.A.  
Demandado: PAYLESS SHOESOURCE PSS DE COLOMBIA S.A.S.  
Radicación: 44001310300220220006100

En relación con la demanda VERBAL (RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO) de mayor cuantía presentada por la apoderada judicial de ALMACENES ÉXITO S.A. identificado con Nit. 890.900.608-9, representada legalmente por el Doctor JUAN FELIPE MONTOYA CALLE, identificado con la cédula de ciudadanía 71.749.618, contra PAYLESS SHOESOURCE PSS DE COLOMBIA S.A.S. identificado con Nit. 900.197.265-5 representada legalmente por NESTOR RESTREPO MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.288.925 o quien haga sus veces, observa este despacho que:

La presente demanda carece de los requisitos establecidos en el artículo 82 N° 2, 10 y 11 del Código General del Proceso y los previstos en los artículos 5 y 6 la Ley 2213 de 2022 por cuanto:

- Se advierte que en el escrito de demanda no se indicó el domicilio del representante legal de la sociedad demandante y demandada, como tampoco el domicilio de la sociedad demandada, requisitos de la demanda de conformidad con el numeral 2 del artículo 82 ibídem, en ocasión de lo anterior se le requiere para que aporte tal información.

- De conformidad con lo establecido en el citado artículo numeral 10 y 11 del CGP, en concordancia con la Ley 2213 de 2022 artículo 6. “La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.” Así las cosas, observa el despacho que en la demanda objeto de estudio no se indicó el canal digital y físico en el cual debe ser notificado el representante legal de la sociedad demandante, incurriéndose entonces como lo indica la norma en mención en causal de inadmisión, en ese sentido se requiere a la parte para subsane los defectos referidos. (Subraya fuera de texto).

Consejo Superior de la Judicatura  
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia  
LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CERTIFICA  
Certificado de Vigencia N. 372414  
Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.  
En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (ta) señor(a) CLAUDIA MARIA BOTERO MONTOYA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 43547332, registra la siguiente información:  
VIGENCIA  

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPIRACION	ESTADO
Abogada	69522	09/09/1994	Vigente

Observaciones:

Se expide la presente certificación, a los 13 días del mes de julio de 2022.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ  
Directora



En virtud de lo brevemente expuesto, al considerar que existe carencia de los requisitos propios de la demanda, esta agencia judicial, en atención a lo contemplado en el artículo 90 numeral 1 inadmitirá la presente demanda de conformidad a lo expuesto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha, La Guajira,

#### RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, bajo los parámetros establecidos en el artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos encontrados. De no hacerlo la demanda se rechazará.

TERCERO: RECONOCER a la Doctora CLAUDIA MARIA BOTERO MONTOYA identificada con cédula de ciudadanía No. 43.547.332 y tarjeta profesional N° 69.522 del C. S. de J, como apoderada especial de la entidad demandante.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Yeidy Eliana Bustamante Mesa**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002 Oral**

**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27ccabc677afe75c4adbf8de0afa81f6e760f637fd62658c4522e2f60ded9127**

Documento generado en 13/07/2022 03:33:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**